



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 31 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia, estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto que los estados en el ámbito de sus respectivas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar la oralidad penal, debiendo adoptar el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

SEGUNDO.- En fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 296, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Seguridad Pública y Justicia.

TERCERO.- En fecha 15 de abril de 2016, fue aprobado por este H. Congreso del Estado, la reforma de los párrafos tercero y sexto del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, en la cual se contempla una reingeniería administrativa en materia de Seguridad Pública, con el propósito de mejorar la percepción ciudadana de que las decisiones de los Poderes y de las Instituciones Públicas se rigen por el principio de la igualdad y con un enfoque de derechos humanos.

En virtud de esta reforma, se concentraron distintas instituciones policiales del mismo orden de gobierno en la Secretaría de Seguridad Pública, lo que necesariamente implica la extinción de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado y el traslado de la función policial investigadora de esta dependencia a aquella.

CUARTO.- En fecha 30 de marzo del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente. En la exposición de motivos de la iniciativa, los que la suscribieron, manifestaron lo siguiente:

"La Fiscalía General del Estado es una dependencia del Gobierno del estado, especializada en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

La presente iniciativa forma parte de un paquete amplio de propuestas, que contempla, como uno de sus puntos medulares, dar cumplimiento al compromiso 202 asumido por el Gobierno del estado de "Impulsar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán para que regule y establezca claramente los objetivos y estrategias en materia de seguridad pública dispuestos en la Constitución Política del Estado de Yucatán".

Ante este desafío, es necesario armonizar el marco jurídico vigente a las propuestas presentadas en la Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para lo cual es imperativo adecuar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el rubro de unificación de los cuerpos policiales.

En relación con esto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las bases anteriores obligan a los tres órdenes de gobierno a constituir un sistema exhaustivo de regulación que propicie el mejoramiento constante de nuestras instituciones de seguridad pública, por lo que es necesario analizar el funcionamiento de estas instituciones, su coordinación y la definición de su naturaleza.

En este análisis, uno de los temas más recurrentes es la unificación del mando policial, el cual se aborda desde dos vertientes: por un lado la asunción del mando de las policías municipales por parte de las policías estatales, y, por otro lado, la concentración de todos los elementos policiales, del mismo orden de gobierno, en la misma institución, independientemente de si se trata de áreas de reacción, de prevención o de investigación.

Con la separación entre fiscales investigadores y policías ministeriales, se pretende, entre otras cosas, que exista un control bilateral de los servidores públicos de ambas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dependencias, aumentado así su efectividad y disminuyendo los vínculos que puedan conducir a malas prácticas.

Esta iniciativa que propone modificaciones en el ámbito administrativo, responde a la necesidad de atender un asunto de gobierno, como lo constituye la organización y prestación de la seguridad pública, cuya función en un Estado de derecho ha adquirido una importancia sustantiva, al ser un medio primordial para la legitimidad de un gobierno.

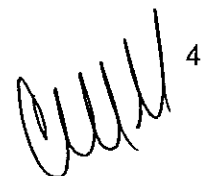
Con ello, se pretende lograr mediante acciones efectivas un cambio en materia de seguridad pública, fomentando con ello, la confianza en los ciudadanos de que las decisiones de los poderes y de sus instituciones públicas son imparciales así como fortalecer la seguridad pública, con un enfoque de derechos humanos.

En efecto, con este instrumento normativo, se contribuirá a la armonización del marco jurídico vigente, en específico respecto de la policía, a efecto de establecer que orgánicamente esté adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública”.

OCTAVO.- Como se ha mencionado anteriormente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 31 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

NOVENO.- En sesión de esta Comisión Permanente celebrada en fecha 01 de abril del año en curso, se puso a disposición de los diputados integrantes la iniciativa, para su respectivo estudio y análisis.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión, realizamos las siguientes,

 4



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en donde se otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de poder iniciar leyes o decretos.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, las iniciativas que nos ocupan, ya que versan sobre asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

SEGUNDA.- La seguridad pública es un Derecho Humano reconocido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las estrategias para garantizar la seguridad pública involucran diversas acciones, organismos y servidores públicos que en el Estado conforman un Sistema de Seguridad Pública a través del cual se coordinan diversas instituciones cuya naturaleza y competencia ha sido definida en nuestra Constitución local, bajo la perspectiva de un constructo político administrativo materializado a través de líneas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

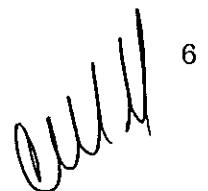
de atención de seguridad; y por ende, encargado de la representación social e Instituciones Policiales.

Se pretende que la administración de justicia encuentre una garantía de imparcialidad al separar las decisiones del fiscal y la investigación de los delitos, con una prospectiva de alta gerencia policial en armonía con una política operativa del Estado.

Sin duda una de las instituciones que impacta en sus tareas es la Ley de la Fiscalía General del Estado, la cual se adecúa entre otros aspectos en el rubro de integrar los cuerpos policiales del mismo orden a fin de establecer una congruencia con el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- La reforma de los párrafos tercero y sexto del artículo 62 de la Constitución Política del Estado aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado el 15 de abril de 2016, dentro de su segundo transitorio dispuso que *"El Congreso del estado realizarán las reformas necesarias para armonizar la legislación del estado a lo previsto en este decreto en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor."*

Es por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos prioritario avanzar en el cumplimiento del marco normativo estatal en materia de seguridad pública, que necesariamente implica reformas a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado sin afectar su labor fundamental en la procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

 6



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- El presente proyecto tiene como finalidad fortalecer la seguridad pública en el Estado, salvaguardando las condiciones que permiten disfrutar los derechos fundamentales y las libertades de los yucatecos, garantizando su seguridad, convivencia y bienestar en igualdad.

De tal forma, que como mecanismo de garantía y en conjunto con otras iniciativas, se pretende impulsar un sistema de seguridad pública donde se establecen claramente los objetivos y estrategias en materia de seguridad pública dispuestos en la Constitución Política del Estado de Yucatán, respetando en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional.

Con ello una mejora sustancial de la procuración de justicia mediante la redistribución de competencias en la persecución de los delitos, así como el fortalecimiento y la profesionalización de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO.- El proyecto para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán está conformado de la siguiente manera:

Se derogan las facultades de la policía investigadora, aunque se precisa que esta dependencia si coordinara la investigación, conforme el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente en lo relativo a las tareas de escolta.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, a fin de garantizar la impartición de justicia, especialización e independencia en el ejercicio de sus funciones, consideradas de vital importancia para que el juzgado se allegue con certeza a los hechos que motiven sus resoluciones.

Se derogan las facultades relativas al servicio de atención a víctimas en virtud de la creación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, como organismo descentralizado y se dispone que lo relativo a la atención de víctimas sea conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la propia del estado.

En relación al servicio profesional de carrera y en el régimen de responsabilidades se elimina la referencia que se realizaba a los policías.

Por último, se adiciona como causal de responsabilidad de un servidor público que se ordene una detención sin cumplir lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se establece una *vacatio legis* y su entrada en vigor, sea el 1º de octubre de 2016 previa publicación en el Diario Oficial del Estado; en virtud de las consideraciones que deben llevarse a cabo para cumplir con los mandatos que se previenen en este dictamen, con su correspondiente cláusula derogatoria tácita.

Para finalizar es importante destacar que se tomaron en cuenta las aportaciones del Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño integrante de esta Comisión; así como la aplicación de la correspondiente técnica legislativa.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con esto se contribuirá a la armonización del marco jurídico vigente, en específico respecto de la policía investigadora, a efecto de establecer que orgánicamente estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

SEXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión estamos a favor del presente dictamen, a efecto de adecuar la Ley de la Fiscalía General del Estado en forma congruente con el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En tal virtud con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV, VII y XV, y se deroga la fracción XXI del artículo 4; se reforma el párrafo tercero del artículo 6; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción III del artículo 10; se adiciona el artículo 11 bis; se reforma el artículo 12; se reforma el párrafo primero del artículo 14; y se reforma la fracción VIII del artículo 17, todos, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. a la III. ...

IV. Coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación.

V y VI. ...

VII. Ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones.

VIII. a la XIV. ...

XV. Otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVI. a la XX. ...

XXI. Se deroga.

XXII y XXIII. ...

Artículo 6. ...

...
...

Cuando los miembros de las instituciones policiales no cumplan con lo instruido por la Fiscalía General del Estado, esta solicitará a la autoridad competente que les sean impuestas las sanciones correspondientes.

Artículo 8. ...

...

I. a la IV. ...

V. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de testigos.

VI. a la XXIII. ...

Artículo 10. ...

...

I. y II. ...

III. Se procurará la descentralización de los servicios ministeriales, periciales, de investigación, de solución alternativa de controversias, de atención temprana y administrativos en las fiscalías especiales y regionales.



Artículo 11 bis. Instituto de Ciencias Forenses

La Fiscalía General del Estado contará con un órgano desconcentrado, denominado Instituto de Ciencias Forenses, con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

II. Vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.

III. Verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio.

IV. Revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.

V. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos.

VI. Garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.

VII. Colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia.

VIII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX. Habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes.

X. Proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

El instituto estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 12. Servicio profesional de carrera

El servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado contemplará el ingreso, permanencia, certificación y separación de los fiscales y peritos, y se llevará a cabo conforme a lo establecido por el ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. ...

Los fiscales ni los peritos podrán:

I. a la IV. ...

Artículo 17. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Ordenar detenciones o retenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley procesal, o sin registrarlas.

IX. a la XII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorios:

Primero. Entrada en vigor


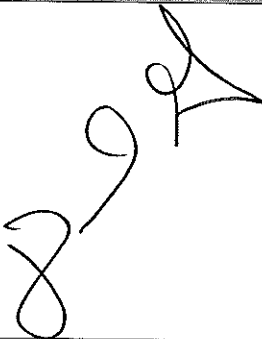


Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "A" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


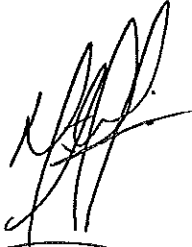

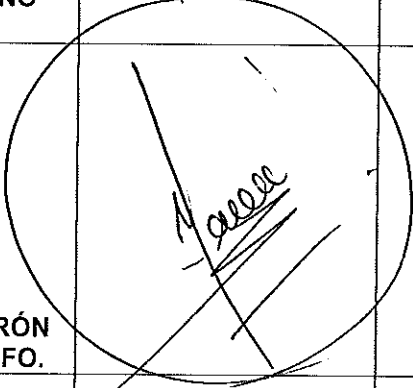



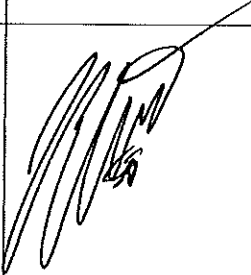
COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN


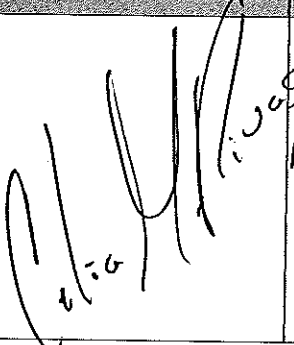

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se expide Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

